

RESOLUCIÓN

(EXPTE. C/0688/15 SMART/DAKOTA)

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 17 de septiembre de 2015

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Smartbox Experience Limited (SMARTBOX) del 100% del capital social de la sociedad francesa Dakota Editions S.A.S. (DAKOTA) e, indirectamente, del 100% del capital social de su filial española Dakota Box Regalo y Ocio, S.L. (DAKOTA BOX) y su filial eslovena SRL Zvezdar DOO (ZVEZDAR DOO), controladas las tres por Dakota Développement, S.A.S. (Expte. C/0688/15 SMART/DAKOTA), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. Además, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que en relación al pacto de no competencia y de no captación, en lo que afecta exclusivamente a España, toda adquisición o tenencia de acciones en una empresa que compita con la empresa adquirida con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora, y toda duración de dichos pactos que exceda en más de dos años desde el cierre de la operación, se considerarán fuera de la operación y sujetos, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo señalado en el párrafo (20) del referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.